

| <b>Resolución General 2032/06</b>   |  |   |
|---|--|---|
| <b>Régimen de información de operaciones de compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados</b> |  |   |
| <b>ALCANCES</b><br>Operaciones a informar   | Operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados  | <p><b>Vehículos automotores usados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuya antigüedad no resulte superior a 12 años, calculados entre el año de fabricación y el inmediato anterior al que se informa, y</li> <li>• Aquellos en los que el precio de transferencia pactado o el monto de las operaciones concertadas resulte igual o superior a \$ 8.000, aun cuando su antigüedad fuese mayor a la indicada en el punto anterior.</li> </ul> <p><b>Motovehículos usados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuya cilindrada resulte igual o superior a 250 c.c. y su antigüedad no supere 12 años, calculados entre el año de fabricación y el inmediato anterior al que se informa, y</li> <li>• Aquellos en los que el precio de transferencia pactado o el monto de las operaciones concertadas resulte igual o superior a \$ 5.000, cualquiera fuese su cilindrada o antigüedad.</li> </ul> |
| <b>DEFINICIONES</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos automotores: los detallados en el artículo 5º, Título I del Régimen-Jurídico del Automotor (texto ordenado por el Decreto Nº 1114/97 y sus modificaciones dispuestas por las Leyes Nº 25.232, Nº 25.345 y Nº 25.677).</li> <li>• Motovehículos: los comprendidos en lo establecido por el artículo 2º, Capítulo I del Anexo I de la Disposición Nº 145/89 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros —motocarga o motofurgón—, triciclos y cuatriciclos).</li> </ul> |   |
| <b>AGENTES DE INFORMACION</b>   | Quedan obligados a actuar como tales las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas cualquiera sea la forma que adopten que en forma habitual realicen —por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros— las operaciones a informar antes descriptas   | Dentro de las personas jurídicas comprende a las sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entes de cualquier clase constituidos en el país o establecimientos organizados en forma de empresa estable pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.  |
| <b>EMPADRONAMIENTO</b>  | Los agentes de información deberán empadronarse a través del Servicio "Registro de Operaciones de Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados" habilitado en la página "web" de la AFIP  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema validará que la actividad declarada mediante el respectivo código de actividades, se corresponda con alguna de las que se consignan en el Anexo II de la RG ( Ver al pie).</li> <li>• Cuando se detecten inconsistencias respecto de la actividad, la transacción informática se verá impedida y el sujeto obligado deberá concurrir a la dependencia en la que se encuentre inscripto, a efectos de regularizar su situación.</li> <li>• Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para</li> </ul>   |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | ( <a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a> ).  | <p>Pequeños Contribuyentes (RS), sólo validará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de aceptación el sistema emitirá una "Constancia de Empadronamiento".</li> <li>• El listado de los sujetos empadronados será publicado en la página "web" de la AFIP</li> </ul>   |
| <p><b>REGIMEN DE INFORMACION</b><br/> <b>Datos a suministrar y constancias que emitirá el sistema en cada caso</b></p> | <p>Domicilios en los cuales se localizarán y/o exhibirán los vehículos automotores y/o motovehículos usados para su comercialización. Esta obligación deberá cumplirse el mismo día del empadronamiento, y también alcanza a aquellos domicilios que se utilicen con fines comerciales de manera transitoria.<br/>                 Las altas y bajas de domicilios de localización de vehículos, serán comunicadas en los plazos previstos en la RG 10 y, sus modific. Lo señalado, no obsta la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada resolución general.</p> | <p><b>Constancias de domicilios habilitados</b></p>   |
|  | <p>La existencia de vehículos propios o que posean bajo contratos de mandato, consignación o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, a la fecha del empadronamiento, observando los datos detallados en el Anexo III de la RG (ver al final)</p>   | <p><b>Constancias de existencias</b></p>  |
|  | <p>Altas de vehículos por compras o recepciones por instrumentación de un contrato de mandato, consignación o cualquier otra forma que cumpla la misma finalidad, observando los datos detallados en el Anexo III de la RG (ver al final)</p>   | <p><b>Constancia de alta</b><br/>                 Este comprobante contendrá el "código verificador" que deberá ser consignado en los comprobantes repaldatorios de la operación efectuada. Tales comprobantes son: facturas tipo "A", "A con leyenda con pago en CBU informada", "B", "C" o "M", o Comprobante de Compra de Bienes Usados a Consumidores Finales RG 3744 (DGI) y el comprobante mandato/ consignación implementado por la RG 1997.</p> |
|  | <p>Traslados de vehículos con fines comerciales a otro domicilio, observando los datos detallados en el Anexo III de la RG ( ver al final)</p>  | <p><b>Constancias de traslados</b></p>  |
|  | <p>Bajas de vehículos por venta, observando los datos detallados en el Anexo III de la RG ( ver al final)</p>   | <p><b>Constancia de baja por venta</b><br/>                 El original quedará en poder del agente de información, debiendo entregarse el duplicado al mandante o comitente. Dicho original deberá ser conservado y archivado juntamente con la respectiva documentación.</p>  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>Bajas de vehículos con motivo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rescisión de contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad,</li> <li>• robo, hurto o siniestro que implique su destrucción total,</li> <li>• otras circunstancias.</li> </ul> <p>Observando los datos detallados en el Anexo III de la RG (ver al final)</p>  | <p><b>Constancia de baja</b><br/>Deberá ser conservada y archiva juntamente con la respectiva documentación</p>  |
| <b>BAJA AUTOMATICA DE VEHICULO</b>                   | El sistema dará de baja automáticamente al vehículo informado, cuando opere el vencimiento del plazo establecido en un contrato de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad.  |  |
| <b>CONSTANCIAS EMITIDAS. CONSERVACION</b>            | Las constancias emitidas por el Servicio "Registro de Operaciones de Compraventa de Vehículos Automotores y Motovehículos Usados", deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de AFIP en los siguientes domicilios:   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las emitidas por compras, recepción, existencias al momento del empadronamiento, o traslado con fines comerciales: aquellos en los que se localicen y/o exhiban los vehículos.</li> <li>• Demás constancias: en el domicilio fiscal del responsable.</li> </ul>   |
| <b>ROBO O SINIESTRO TOTAL DEL VEHICULO INFORMADO</b> | De producirse el robo o hurto de un vehículo informado, o un siniestro que implique la destrucción total del mismo, el sujeto obligado deberá, dentro de los 5 días corridos de acaecido el suceso presentar una Multinota (RG 1.128) en la que indicará la fecha y causa del siniestro y la identificación del bien objeto del mismo, acompañada, de corresponder, de una copia autenticada de la denuncia policial respectiva.         |  |
| <b>OBLIGACION DE INFORMAR. MOMENTO</b>               | La obligación de informar deberá cumplirse, con carácter de declaración jurada, por cada compra, recepción, venta, entrega o traslado con fines comerciales, en las siguientes oportunidades:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previo a la recepción del vehículo, de tratarse de altas por adquisiciones y/o recepciones documentadas en contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación con igual finalidad</li> <li>• Dentro de los 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo la circunstancia que dio origen a la baja, por motivo de venta; rescisión de contrato; robo, hurto, siniestro con destrucción total u otras circunstancias</li> <li>• Con carácter previo al traslado, en casos de traslados a otro domicilio con fines comerciales</li> </ul> |
| <b>POSIBLES CONSULTAS AL REGISTRO</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los agentes de información podrán realizar consultas históricas respecto de las operaciones que hubieren informado.</li> <li>• Los comitentes podrán consultar los datos de los "vehículos" informados, consignando la CUIT del agente de información, el "código verificador", que consta en el documento mandato/consignación y el número de dominio del correspondiente vehículo.</li> </ul> |  |
| <b>SANCIONES</b>                                     | Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de informar, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683.   |  |
| <b>VIGENCIA</b>                                      | La RG rige desde el 17/4/06, pero las obligaciones establecidas son exigibles a partir del 1/6/06. El servicio del "Registro" estará disponible en la página web del organismo desde el 2/5/06   |  |

## ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2032

### CODIGOS DE ACTIVIDADES

a) Implementado por la Resolución General N° 485, mediante formulario F. 150:

501110 - Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos. (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).

501190 - Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).

501210 - Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).

501290 - Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).

504010 - Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

515110 - Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza. (Incluye venta de tractores, cosechadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.).

515190 - Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.).

523992 - Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.

b) Implementado por Resolución General N° 3.243 (DGI) y derogado por la Resolución General N° 485, mediante formulario F. 450:

618012 - Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (Incluye los eléctricos).

624241 - Venta de máquinas y motores y sus repuestos.

624268 - Venta de vehículos automotores nuevos.

624276 - Venta de vehículos automotores usados.

## ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2032

### DATOS A INFORMAR

a) Contratos de mandato, consignación u otro instrumento que cumpla la misma finalidad:

1. Domicilio de exhibición y/o localización del vehículo, con fines comerciales.

2. Apellido y nombres o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mandante o comitente.

3. Fecha del contrato de mandato, consignación o instrumentación que cumpla la misma finalidad.

4. Identificación de la unidad: dominio, marca, modelo, tipo de vehículo y año de fabricación.

5. Precio fijado para la venta.

6. Número de comprobante emitido conforme al inciso d) del artículo 8º de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.

7. Fecha de vencimiento del contrato de mandato, consignación o instrumentación que cumpla la misma finalidad.

8. Importe o porcentaje de la comisión pactada.

b) Compra de bienes usados a consumidores finales, responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS):

1. Domicilio de exhibición y/o localización del vehículo con fines comerciales.

2. Apellido y nombres o denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del vendedor.

3. Fecha de la operación.

4. Identificación de la unidad: dominio, marca, modelo, tipo de vehículo y año de fabricación.
5. Monto total de la operación.
6. Tipo y número de factura o comprobante de compra de bienes usados a consumidores finales, conforme lo previsto en la Resolución General N° 3744 (DGI).

c) Venta de vehículos:

1. Dominio del vehículo.
2. Precio de venta.
3. Fecha de venta.
4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del comprador.
5. De corresponder:
  - 5.1. Importe de la comisión cobrada por la intermediación.
  - 5.2. Tipo y número de factura o documento equivalente emitidos con motivo de la comisión.
  - 5.3. Tipo y número de factura o documento equivalente emitido por la venta.